EXPTE Nº: 046/2012

INICIADOR: DIPUTADA CECILIA GUERRERO GARCIA.

FUNDAMENTOS.-

SEÑOR PRESIDENTE:

La situación económica de la Provincia de Catamarca, caracterizada por una fuerte preponderancia del empleo público y escaso desarrollo del sector privado de la producción, ocasionaron un Estado sobredimensionado, y a pesar de ello muchas veces ineficiente.

El déficit fiscal de más de 400 millones de pesos, previsto para el Presupuesto provincial 2012, sin contemplar siquiera la pauta salarial para el presente año con destino a los empleados públicos, resulta demostrativo de la imperiosa necesidad de elaborar e implementar políticas públicas que orienten la demanda laboral hacia el sector privado, cuya expansión debe ser incentivado para poder garantizar a la población el acceso al trabajo y condiciones de vida dignas.-

No existe margen alguno para continuar agrandando el Estado Provincial, como lo hiciera irresponsablemente la Administración anterior. Por el contrario, la Administración Pública debe dejar de ser la única y más importante salida laboral para nuestros jóvenes, sean o no profesionales. Porque el horizonte de un futuro mejor para todos, debe contemplar una posibilidad de un desarrollo sostenido y sustentable, con fuerte impulso a la producción, para poder avanzar hacia una sociedad donde la igualdad de oportunidades sea una realidad y no una mera expresión de anhelos, que contenga a nuestros jóvenes y no los expulse en la búsqueda de la posibilidad de inserción laboral en otros lugares del país.-

En este orden de ideas, es que entendemos que desde lo legislativo, deben aprobarse herramientas que permitan incentivar la inversión en sectores productivos no convencionales, dentro de los cuales la tecnología de la información y de las comunicaciones, ocupa un papel preponderante, por su importancia esencial en el desarrollo económico y en la promoción humana.

Es por ello que consideramos que el Estado Provincial debe adoptar un rol protagónico como impulsor del desarrollo tecnológico, para generar empleo y progreso en nuestra querida Catamarca. En este contexto, es que la Provincia tiene claras posibilidades de desarrollo en el segmento de la alta tecnología, porque tenemos desde hace muchísimos años en la UNCa la carrera de Ingeniería en Informática, la cual aun

hoy, no ha dado los frutos esperados, por la ausencia, justamente, de políticas públicas que incentiven la industria del software, en condiciones de competitividad.

A tales fines, debe considerarse a la producción de software como una actividad industrial, tal como la calificara inicialmente la Ley Nacional 25.856 sancionada en 2003 por el Congreso de la Nación, con la férrea finalidad de incentivar políticas de promoción productiva que considere como actividad promocionada el diseño, el desarrollo, la investigación y la elaboración de software.

El 18 de Agosto de 2004, el Congreso Nacional sancionó la Ley 25.922 de Promoción de la Industria del Software, la que luego fuera modificada por Ley 26.692, del 27/07/11. Este plexo normativo crea un régimen de promoción para esta actividad, con una serie de beneficios fiscales atinentes al Impuesto a las Ganancias y en lo referido a las contribuciones sociales patronales. Aun cuando tales leyes invitaba a las Provincias a adherirse a dicha normativa, a pesar del tiempo transcurrido, Catamarca permaneció ajena a tales iniciativas, y con ello, perdió hasta ahora las posibilidades de promover el desarrollo de un sector de altísima demanda de mano de obra especialmente calificada, que se traduce en niveles de altos salarios.-

Por ello entendemos que Catamarca enfrenta hoy el desafío de desarrollar una economía basada en el conocimiento Y en virtud de esto es que debemos encontrar estrategias que le permitan entrar a nuestra Provincia en alguno de los sectores de la nueva economía, como los servicios informáticos y la tecnología de la información y de las comunicaciones. No podríamos soslayar, al respecto, que este sector de la economía tiene un alto componente exportador, con lo cual, de lograr su desarrollo, las ventajas económicas que aparejarían a nuestra Provincia serían destacables, en tanto y en cuanto se consiguiera promover la actividad, expandirla y colocar sus productos en el mercado externo, logrando además organizar formas asociativas para el desarrollo tecnológico y la venta de su producción.-

También la investigación en software debe ser una de las actividades a promocionar.

Somos conscientes de que existen una serie de problemas a resolver, tales como el entorno de los negocios, la dificultad de acceso al crédito y su costo financiero, la inexistencia de capital de riesgo, las trabas para el surgimiento y consolidación de empresas nuevas, el retraso en el uso de tecnologías de la información y la comunicación en el Estado y en las PyMES, la ausencia de vinculaciones entre Universidad y empresas, poco conocimiento de mercados externos, etc., por solo citar algunos.

Pero también estamos convencidos que debe ser prioritario contar con una definición estratégica que permita orientar las políticas, los programas y los instrumentos destinados al sector, porque cualquier diseño de política, por más complejo y sofisticado que fuere, estará lejos de ser una realidad si no se alcanzan

resultados satisfactorios. Y en ello, insistimos, el rol protagónico del Estado Provincial resulta esencialísimo.

La Ministra de Industria, Dèbora Giorgi, señaló con claridad que *"la performance del software en los últimos 8 años generó la creación de 40.000 puestos nuevos de trabajo, aumentos en las ventas en 210 por ciento y las exportaciones sectoriales crecieron 290 por ciento, más del doble del promedio de las ventas argentinas al mundo"*, reconociéndole al sector el carácter de *"estratégico y una herramienta fundamental para hacer una industria cada vez más competitiva"*.-

No puede desconocerse que las proyecciones sobre las ventas de la industria del software y de servicios informáticos se triplicarían para el año 2020, estimándose oficialmente que las mismas alcanzarían una facturación de 7.400 millones de dólares, en tanto que con relación a las fuentes de trabajo que ofrece el sector, se prevé que se duplicarían, pasando de los 60.000 puestos actuales a aproximadamente 130.000.

De igual modo, se calcula que las exportaciones del sector se cuadruplicarían.-

A estas expectativas no puede permanecer ajena la Provincia de Catamarca.

Por todo ello es que proponemos la adhesión de la Provincia en forma urgente a la Ley 25.922 y su modificatoria, Ley Nacional 26.692, en el convencimiento de que las herramientas de incentivos promocionales que tales normas otorgan, deben beneficiar también a empresas que estén radicadas o que se radiquen en nuestra tierra, a quienes debe otorgarse también incentivos fiscales locales que les haga económicamente atractiva el desarrollo de la actividad en Catamarca.-

El beneficio que el desarrollo de la industria del software puede aparejar a la Provincia sería sumamente superior al costo fiscal de los incentivos que se proponen, por la expansión del mercado laboral y la posibilidad de calificación de los recursos humanos.-

Por ello es que sometemos a consideración de la Cámara de Diputados, el proyecto de ley que se acompaña adjunto a la presente.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Declarase de interés provincial la producción de software, como actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro que se fijen para la industria por parte de los Gobiernos Nacional y Provincial.-

ARTICULO 2º.- Disponer la implementación de políticas de promoción activas tendientes a desarrollar la industria del software en el territorio de la Provincia de Catamarca, como actividad promocionada en lo atinente al diseño, desarrollo y elaboración de software.-

ARTICULO 3º.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 25.922 de Promoción de la Industria del Software, y su modificatoria Ley Nacional Nº 26.692.-

ARTICULO 4º. Las actividades promocionadas comprendidas en el ámbito de la presente ley, son aquellas definidas en el art. 4º de la Ley Nacional 25.922, y las delimitadas en el Anexo I, artículo 4º de la Reglamentación establecida por el Decreto PEN Nº 1594/2004, y/o sus modificatorias.-

ARTICULO 5º.- Para acogerse a los beneficios impositivos provinciales previstos por la presente ley, las personas físicas y/o jurídicas deberán acreditar:

a) La inscripción prevista en el registro habilitado por la autoridad de aplicación, a que hace alusión el art. 3º de la Ley Nacional 25.922;

b) La aprobación por parte de la autoridad de aplicación nacional del proyecto respectivo.-

ARTICULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenio con el Poder Ejecutivo Nacional y/o autoridad de aplicación de las Leyes Nacionales 25.922 y 26.692 a los fines de la aplicación en el territorio de la Provincia de Catamarca de los beneficios establecidos en la referida normativa.-

CAPITULO II.- TRATAMIENTO FISCAL PROVINCIAL.-

AARTICULO 7º.- A las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades comprendidas en el régimen de promoción de la industria del software establecido por Ley Nacional 25.922, les será aplicable el régimen tributario provincial general, con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo, siempre que se encuentren, a la fecha de otorgamiento del beneficio y durante todo el período de vigencia, en

situación de cumplimiento normal en cuanto a sus obligaciones fiscales nacionales, provinciales y municipales.-

ARTICULO 8º.- Las personas físicas y jurídicas que adhieran al régimen de la presente ley gozarán de estabilidad fiscal provincial por el término de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y con los alcances y limitaciones establecidas en la misma. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos, tasas y contribuciones provinciales que tengan como sujetos pasivos contribuyentes a los beneficiarios inscriptos, y siempre que los mismos sean comprendidos como hechos imponibles emergentes directamente de las actividades específicas comprendidas en la industria del software, de conformidad a las Leyes Nacionales 25.922 y 26.692, y Decreto PEN 1594/2004 y/o normas jurídicas que las sustituyan en el futuro.-

ARTICULO 9º.- Los sujetos que adhieran al régimen de promoción establecido en la presente ley, tendrán una desgravación del setenta por ciento (70%) en el monto total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado en cada ejercicio, siempre que acrediten por el mismo período y en las condiciones que determine la reglamentación:

a) La realización de gastos de investigación, desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software;

b) Que el incremento en la planta de personal dependiente de la persona física o jurídica adherida al régimen, sea mayor a diez (10) trabajadores debidamente registrados, destinados a realizar tareas específicas inherentes al desarrollo de la industria del software, a cuyos efectos deberá acreditar a su respecto la nómina y categoría laboral del personal incorporado a la actividad, el pago al día de las obligaciones salariales, aportes previsionales y cargas de la seguridad social que tal personal le hubiere ocasionado.-

ARTICULO 10º.- Cuando la realización de las actividades comprendidas en el régimen de promoción de la industria del software, hubiera requerido el incremento de personal de entre cinco (5) y hasta diez (10) trabajadores directamente vinculados a la actividad, la desgravación impositiva del Impuesto a los Ingresos Brutos en el monto total determinado para cada ejercicio no podrá ser mayor al sesenta por ciento (60%).-

ARTICULO 11º.- Cuando el incremento de trabajadores directamente vinculados a la actividad sea inferior a cinco (5), la desgravación impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total del referido tributo determinado para cada ejercicio.-

ARTICULO 12º.- Para mantener el porcentaje de desgravación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante todo el período de vigencia de la presente ley, los sujetos adheridos al régimen deberán acreditar anualmente ante la autoridad de aplicación provincial, el mantenimiento de la planta de personal dependiente de los mismos, directamente vinculada a la actividad de la industria del software.- La disminución de

trabajadores vinculados a la actividad y dependientes del sujeto adherido al régimen, ocasionará de pleno derecho, la reducción del porcentual de desgravación del referido tributo, según correspondiere.- El incremento de trabajadores vinculados a la actividad y que dependieren del sujeto adherido al régimen, dará derecho al beneficiario a obtener una mayor desgravación, de conformidad a lo previsto en los artículos precedentes, según correspondiere.-

ARTICULO 13º.- Declarase exentos del pago del Impuesto de Sellos por las operaciones que resulten hechos imponibles del referido tributo, y por el primer período fiscal subsiguiente a la adhesión, a los sujetos adheridos al régimen de la presente ley, siempre que los instrumentos de que dan cuenta tales operaciones, se encuentren directamente relacionados con el desarrollo de la actividad de la industria del software, y que cumplan con los requisitos establecidos en los arts. 9º , 10º, 11º o 12º de la presente, según correspondiere.-

ARTICULO 14º.- A partir del segundo año de vigencia de la adhesión al régimen de promoción de la industria del software, la desgravación del Impuesto de Sellos, para las operaciones comprendidas en el art. 13º, serán las siguientes:

a) Del noventa por ciento (90%) para el segundo año;

b) Del ochenta por ciento (80%) para el tercer año;

c) Del setenta por ciento (70%) para el cuarto año;

d) Del sesenta por ciento (60%) para el quinto año;

e) Del cincuenta por ciento (50%) para el sexto año;

f) Del cuarenta por ciento (40%) para el séptimo año;

g) Del treinta por ciento (30%) para el octavo año;

h) Del veinte por ciento (20%) para el noveno año; y

i) Del diez por ciento (10%) para el décimo año.-

CAPITULO III.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 15º.- El incumplimiento de las normas previstas en la presente ley y de la reglamentación que dictare el Poder Ejecutivo Provincial referidas a los beneficios fiscales establecidos en el Capítulo II por parte de personas físicas o jurídicas que se acogieren al régimen de promoción de la industria del software, determinará la aplicación, por parte de la autoridad de aplicación, de las siguientes sanciones:

a) Revocación de los beneficios fiscales provinciales establecidos en el Capítulo II;

b) El pago de los tributos fiscales provinciales no ingresados como consecuencia de lo dispuesto en el Capítulo II, con más los intereses moratorios y punitorios que correspondieren, en relación con el incumplimiento específico determinado;

c) Inhabilitación de la persona física o jurídica para hacerse acreedor a un nuevo beneficio fiscal por el régimen de promoción provincial de la industria del software.-

CAPITULO IV.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTICULO 16º.- El Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley., quedando facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación del régimen establecido en la presente ley.-

ARTICULO 17º.- La autoridad de aplicación otorgará preferencia en la tramitación para la asignación de financiamientos a través del Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft) creado por Ley Nacional 25.922, a quienes:

a) Se encuentren radicados y realicen la actividad en regiones del interior de la Provincia con menor desarrollo relativo;

b) Registren los derechos de reproducción de software según las normas que rigen la materia;

c) Generen mediante los programas promocionados por la Ley Nacional 25.922, un aumento cierto y fehaciente de la utilización de recursos humanos locales;

d) Generen mediante los programas promocionados la exportación de sus productos y/o el incremento de las mismas.-

ARTICULO 18º.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con el Ministerio de Economía de la Provincia y/o Subsecretaría de Ciencia y Tecnología y/o Administración General de Rentas y/o Universidad Nacional de Catamarca y/o demás organismos provinciales, nacionales o municipales, a efectos del contralor del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley para los sujetos que adhieran al régimen de promoción de la industria del software, sea para la puesta en marcha inicial de los proyectos, como para el mantenimiento de las condiciones exigidas para la continuidad de los beneficios fiscales.-

ARTICULO 19º.- A los fines de los beneficios fiscales provinciales establecidos en la presente ley, quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software, las detalladas en el art. 23º de la Ley Nacional 25.922.-

ARTICULO 20º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia, la Unidad Ejecutora Provincial del Régimen de Promoción de la Industria del Software, la cual tendrá a su cargo la conformación de equipos técnicos destinados al asesoramiento a personas físicas o jurídicas en la formulación, ejecución y contralor del desarrollo de proyectos productivos promocionados.-

ARTICULO 21º.- Invítese a las Municipalidades de la Provincia de Catamarca a adherirse a los términos de la presente ley, mediante el dictado de normas de promoción municipales análogas.-

ARTICULO 22º.- De forma.-